

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 251/2021, de 29 de octubre, de la directora gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 puesto de trabajo de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de personas aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.

Mediante Decreto Foral 52/2018, de 18 de julio, se aprueba la oferta parcial de empleo público del personal sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, del Departamento de Salud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos del año 2018, correspondiente a la tasa de estabilización prevista en la Ley 3/2017, de 27 de junio.

Vista la propuesta formulada por Servicio de Gestión Económica y de Profesionales para provisión mediante concurso-oposición de 1 vacante de inspector de salud pública (médico-farmacéutico).

A la vista de lo expuesto procede aprobar la provisión, mediante procedimiento de ingreso y por el sistema de concurso-oposición, de 1 plazas del puesto de trabajo de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, así como las bases de la convocatoria.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 242/2015, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y aprueban los Estatutos de organismo autónomo Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra,

RESUELVO

- 1.º Aprobar la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de 1 puesto de trabajo de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de personas aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.
- 2.º Aprobar el texto de la correspondiente convocatoria, que figura como anexo de la presente resolución.
- 3.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.º Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 1. c) y 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, 29 de octubre de 2021.–La directora gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, M.ª Ángeles Nuin Villanueva.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

- 1.-Normas generales.
- 1.1. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:
- -La Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al SNS-Osasunbidea.
- -El Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y provisión de puestos de trabajo en el SNS-Osasunbidea.
- -La Orden Foral 111/2011, de 19 de septiembre, de la consejera de Salud, por la que se regulan los procedimientos de ingreso y provisión de puestos de trabajo del personal sanitario del nivel A (Estamentos A.1 y A.2) en el SNS-Osasunbidea y se establecen los baremos aplicables en los mismos.
- -El Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del Euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus Organismos Públicos y Entidades de derecho público dependientes.
 - Y demás normativa complementaria.

- 1.2. Los actos que deriven de la convocatoria se publicarán en uno o varios de los siguientes medios:
 - -En el Boletín Oficial de Navarra. Tendrá carácter oficial.
- —En el tablón de anuncios del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (en adelante ISPLN), sito en la Calle Leire, número 15 - C. P. 31003 de Pamplona. Tendrá carácter oficial.
- —En la página web de empleo público del ISPLN www.empleosalud. navarra.es en el enlace "Oposiciones" "Categorías Sanitarias" "Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra" eligiendo "Inspector de salud pública (médico-farmacéutico). Concurso oposición (OPE 2018E)". Tendrá carácter informativo.
- 1.3. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 puesto de trabajo de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) del ISPLN, que ha resultado vacante en el concurso de traslado celebrado mediante convocatoria aprobada por Resolución 228/2020, de 2 de noviembre, de la directora gerente del ISPLN, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 272, de 20 de noviembre de 2020, incluido en la correspondiente oferta pública de empleo con el destino en la Sección de Sanidad Ambiental del ISPLN, con número de plaza 9799.

Asimismo, es objeto de la presente convocatoria la constitución, a través de las pruebas selectivas a que hace referencia la base 6 de listas de aspirantes al desempeño de puesto de trabajo de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) para ISPLN, tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.

- 1.4. Las vacantes convocadas, de acuerdo con la distribución de turnos establecida en el artículo 10 del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y teniendo en cuenta que ninguna de las plazas está reservada para su provisión por el turno de reserva para personas con discapacidad, se distribuirán de conformidad con el siguiente orden correlativo de provisión de puestos:
- -El primero, tercero, quinto, séptimo y noveno en turno de promoción
 - -El segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo en turno libre.
- El orden correlativo de provisión de puestos vacantes, comenzará a contabilizarse a partir del turno de promoción ya que la última plaza convocada con anterioridad fue en el turno libre.

Por tanto, la provisión de los puestos convocados se distribuye de la siguiente forma:

a) 1 puesto para el turno de promoción.

La vacante del turno de promoción, que quede desierta por no haber obtenido las personas aspirantes de este turno la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas se proveerá por el turno libre.

De la misma forma, si en el turno de promoción resultan más personas aspirantes aprobadas que el número de vacantes, las personas aprobadas sin plaza de este turno optarán a la vacante de turno libre en estricta concurrencia con las personas aspirantes de dicho turno, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

En este sentido, las personas aspirantes del turno de promoción que no reúnan los requisitos exigidos, quedarán admitidos en el turno libre siempre que reúnan los requisitos y demás condiciones exigidas para poder participar en este turno, y salvo manifestación expresa en contrario.

- 1.5. El puesto de trabajo convocado pertenece al nivel o grupo A, y se encuentra clasificado en el estamento "Otros Facultativos Sanitarios" y especialidades "Medicina" y "Farmacia" de la clasificación vigente de nombramientos en estamentos y especialidades del anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- 1.6. El puesto estará dotado con las remuneraciones establecidas en la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, y demás disposiciones aplicables.
- 1.7. El régimen de jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio pudiendo ser modificado en cualquier momento por los órganos administrativos competentes.

Los aspirantes nombrados prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, es decir, con plena disponibilidad y total y absoluta dedicación, sin que puedan realizar ninguna otra actividad lucrativa ni en el sector público ni en el privado, con excepción de los supuestos indicados en el artículo 10.3. de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre.

Asimismo, realizará las guardias de presencia física y/o localizada que en su caso ordene la Dirección del Centro, o por delegación de ésta, la Jefatura respectiva.

1.8. Según prevé la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud los profesionales sanitarios participarán en la docencia pregrado, postgrado y continuada de los profesionales sanitarios y contribuirán en la misma medida en las acciones de educación para la salud de la población.



- 1.9. Quien obtenga un puesto de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) quedará vinculado orgánicamente al ámbito de adscripción que corresponda según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- 1.10. En el caso de optar a puestos de trabajo bilingües, para cuyo acceso es preceptivo el conocimiento del euskera, el nivel requerido de conocimiento de euskera deberá ser acreditado mediante la correspondiente titulación o certificado acreditativo del correspondiente nivel conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, de los relacionados en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del director gerente del Instituto Navarro de Administración Pública (Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010).
- 1.11. Quienes ingresen en cualquiera de las administraciones públicas de Navarra, con posterioridad a la fecha 1 de enero de 2009, tras la superación de las correspondientes pruebas selectivas, en plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del euskera o de algún idioma comunitario, solamente podrán participar posteriormente en la provisión de las vacantes de su respectiva administración pública para las que el conocimiento de dicho idioma sea preceptivo para su desempeño.

Esta previsión no se aplicará en aquellos supuestos en los que, sin tener en cuenta el conocimiento del idioma exigido, el resultado del proceso selectivo le hubiera permitido al interesado la obtención de una plaza que no tuviera establecido dicho requisito.

2.-Requisitos de las personas aspirantes.

- 2.1. Para ser admitidas al presente concurso-oposición, las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - 2.1.1. Las personas aspirantes al turno libre:
 - a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de graduado/licenciado en Medicina o graduado/licenciado en Farmacia o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes que permitan el acceso al desempeño de la categoría solicitada habrán de citar la disposición legal o reglamentaria en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación expedida en tal sentido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- d) Estar en posesión del permiso de conducir B.
- e) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una administración pública.
- 2.1.2. Las personas aspirantes al turno de promoción, además de los requisitos señalados para los del turno libre, deberán reunir los siguientes:
- a) Tener la condición de personal fijo (funcionario, estatutario o contratado laboral fijo) perteneciente a las administraciones públicas de Navarra y no encontrarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa en el puesto desde el que se pretende promocionar.
- b) Pertenecer al mismo o inferior nivel o grupo al de las vacantes convocadas y ostentar diferente categoría.
- c) Acreditar al menos cinco años de antigüedad reconocida en las administraciones públicas.
- 2.1.3. Acreditar conocimiento suficiente del euskera para acceder a las vacantes de puestos bilingües en las que es preceptivo el conocimiento del euskera.
- 2.2. En todos los casos, el cumplimiento de los requisitos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo gozar de los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta el momento del nombramiento.

3.-Solicitudes y documentación.

3.1. El plazo para presentar la solicitud será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Este plazo será improrrogable.

La presentación de solicitud de inscripción y el pago se harán vía telemática en la página web de empleo público del ISPLN www.empleosalud. navarra.es en el enlace "Oposiciones" "Categorías Sanitarias" "ISPLN eligiendo "Inspector de salud pública (médico-farmacéutico). Concurso oposición (OPE 2018E)" y luego pulsando "Inscripción".

A la instancia telemática deberán adjuntarse escaneados los documentos que acrediten, en su caso, la exención de pago.

Las personas aspirantes que tengan la condición de personal fijo de una administración pública de Navarra, distinta de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos, deberán aportar certificado en el que conste su condición de funcionario, estatutario o contratado laboral fijo, fecha de obtención de dicha condición, antigüedad reconocida en las administraciones públicas, el nivel o grupo al que pertenece y situación administrativa, que acredite que no se encuentra en situación de excedencia voluntaria o forzosa en el puesto desde el que se pretende promocionar.

El resto de personas aspirantes no deberán aportar ningún justificante documentado mediante papel, salvo que excepcionalmente le sea requerido.

- 3.2. Tasas de examen y exención de pago.
- 3.2.1. La tasa a abonar en concepto de formalización del expediente y derechos de examen es de 41.60 euros.
 - 3.2.2. Estarán exentos del pago de la tasa:
- a) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.

Dicha exención deberá acreditarse mediante uno de estos documentos:

- -Certificado expedido por el Imserso u órgano competente de la comunidad autónoma.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconoce el derecho a la percepción de prestación por Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que en el período de inscripción como demandante no hayan rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Lo dispuesto en este párrafo deberá acreditarse:

- -Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo, mediante certificación expedida por la oficina de empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante y mención expresa de que durante dicho periodo de inscripción no se ha rechazado oferta de empleo adecuado ni ha habido negativa a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
- —La carencia de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, se acreditará mediante declaración de la persona interesada, que se realizará bien mediante la presentación del modelo denominado "declaración de carencia de rentas" disponible en página web de la convocatoria, o bien marcando el espacio disponible al efecto en la propia solicitud de participación en la convocatoria.
- c) Las personas aspirantes que soliciten, exclusivamente, formar parte de las listas para promoción interna temporal.
- 3.3. Las personas aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones para la realización de los ejercicios, deberán manifestarlo en la solicitud y especificar en el espacio habilitado para ello en la solicitud telemática, la adaptación solicitada o los ajustes necesarios de tiempo y de medios.
- 3.4. El resto de requisitos deberán ser acreditados documentalmente por las personas aspirantes aprobadas que obtengan puesto de trabajo, en el plazo y forma previstos en la base 9 de la presente convocatoria.
- 3.5. La aportación de la documentación requerida para formar parte de las listas para posteriores contrataciones temporales de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) se realizará en la forma y plazo establecidos en la base 11 de la presente convocatoria.
- 3.6. El requisito de conocimiento de euskera, cuando así proceda, deberá ser acreditado mediante la correspondiente titulación oficial, en el momento de la presentación de méritos para valoración de la fase de concurso.

4.-Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

- 4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, el jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del ISPLN dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.2. Las personas aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de Navarra, podrán, vía telemática, formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.
- 4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas estas, el jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del ISPLN dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, y ordenará la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Navarra. Las reclamaciones presentadas se entenderán resueltas con la aprobación y publicación de la citada resolución.



- 4.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud de inscripción en la convocatoria dentro del plazo establecido, el órgano competente dictará resolución declarando desierto el concurso-oposición. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.5. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona aspirante.
- 4.6. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que se debe presentar en el caso de superar el procedimiento selectivo se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

5.-Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

-Presidenta: doña Sagrario Laborda Santesteban, jefa de Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del ISPLN.

Presidenta suplente: doña M.ª José Pérez Jarauta, jefa de Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria del ISPLN.

-Vocal: doña Teresa Ferrer Gimeno, designada por el ISPLN.

Vocal suplente: don José $\mathrm{M.^a}$ Barricarte Gurrea, designado por el ISPLN.

 Vocal: doña Aránzazu Viamonte Ezcurdia, designada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra.

Vocal suplente: doña Marta Galipienzo Jiménez, designada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra.

-Vocal Secretario: don Miguel Garatea Crelgo, jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del ISPLN.

Vocal Secretaria suplente: doña Emilia Luna Goñi, jefa de Sección de Profesionales del ISPLN.

Los vocales designados por los representantes del personal del ISPLN se determinarán con la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano competente, cuando concurran los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las aludidas circunstancias.

- 5.2. El Tribunal deberá constituirse antes del comienzo de las pruebas selectivas.
- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.
- El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.
- 5.3. El Tribunal tendrá su sede en el ISPLN, calle Leire, número 15, C. P. 31003 Pamplona.

6.-Desarrollo del concurso-oposición.

- 6.1. El orden de realización de las fases de que consta esta convocatoria será el siguiente: en primer lugar la fase de oposición y con posterioridad a su finalización, la fase de concurso.
- 6.2. La oposición dará comienzo en el mes de mayo de 2022. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición.
 - 6.3. Fase de oposición y valoración.
- 6.3.1. La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio que constará de las siguientes pruebas:
- a.1.) Prueba teórico-práctica, tipo test, que consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas con varias opciones de respuesta sobre las materias relacionadas con el temario (anexo III), de las que solo una será valida. Penalizarán las respuestas erróneas. El número de preguntas, la penalización de la respuesta errónea y la duración máxima de esta prueba serán determinadas por el Tribunal antes de dar comienzo a la misma.
- a.2.) Realización, con redacción escrita, de casos prácticos, a definir por el Tribunal e iguales para todos los aspirantes, relacionados con el ejercicio del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. El número de supuestos prácticos a desarrollar, el tiempo máximo para su realización y, en su caso, la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos, será comunicado por el Tribunal antes del comienzo de los mismos.

Las dos pruebas se realizarán en el mismo día y seguidas la una de la otra.

Ambas pruebas se realizarán por el sistema de plicas.

6.3.2. La valoración de la fase de oposición será la siguiente:

La prueba a.1) se valorará con 30 puntos. Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no obtengan al menos 15 puntos.

La prueba a.2) se valorará con un máximo de 30 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan al menos 15 puntos. Esta prueba no será valorada a los aspirantes que han quedado eliminados en la prueba a.1).

6.3.3. El ejercicio se realizará mediante llamamiento único al que las personas aspirantes deberán comparecer provistas del documento nacional de identidad o pasaporte o permiso de conducir.

Las personas aspirantes que no comparezcan al mismo, quedarán eliminadas de la fase de oposición.

- 6.3.4. Durante el desarrollo del proceso se establecerá para las personas aspirantes con discapacidad que lo hubieran solicitado, y de acuerdo con lo manifestado en su instancia de participación en el proceso y conforme a lo que haya determinado la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, las adaptaciones precisas para su realización.
- 6.3.5. Concluida la calificación del ejercicio, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del ISPLN la lista de personas aspirantes presentadas con las calificaciones obtenidas. La relación mencionada también podrá ser consultada en la página web de empleo público del ISPLN.
 - 6.4. Fase de concurso y valoración.
- 6.4.1. El Tribunal procederá a realizar la fase de concurso a las personas aspirantes que superen la fase de oposición.

Todos los méritos deberán ser presentados de forma telemática, por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, a través de la página web: www.empleosalud.navarra.es en el enlace "Oposiciones" "Categorías Sanitarias" "ISPLN" eligiendo "Inspector de salud pública (médico-farmacéutico). Concurso oposición (OPE 2018E)", conforme a los apartados señalados en el baremo de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del resultado definitivo de la fase de oposición.

Bastará con copias simples de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Las personas aspirantes no deberán presentar los siguientes méritos, que se incorporarán directamente en el expediente personal de cada persona aspirante, y se pondrán a disposición del Tribunal para su baremación:

- -Servicios prestados en todo el ámbito del Gobierno de Navarra.
- -Los que sean mostrados a través de la página web por haber sido valorados en alguna de las convocatorias anteriores y que figuren de manera completa.
- 6.4.2. La fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo adjunto a esta convocatoria (anexo II).

La valoración de la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, podrá alcanzar una puntuación máxima de 40 puntos.

- 6.4.3. Para la valoración de los méritos se tendrán en cuenta únicamente los obtenidos hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, no computándose los obtenidos con posterioridad.
- 6.4.4. Para la valoración del apartado 1.º del baremo de méritos, se tendrá en cuenta que la plaza convocada esté encuadrada en el Estamento "Otros Facultativos Sanitarios" y Especialidades "Medicina" y "Farmacia" de la clasificación vigente de nombramientos en estamentos y especialidades del anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el director o jefe de personal del centro en el que conste obligatoriamente:

- –Centro de trabajo.
- -Estamento y/o especialidad.
- —Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número total de días.

En el supuesto de servicios prestados en empresa privada, además de este certificado de servicios prestados, también deberá presentar el informe de vida laboral expedido por Tesorería de la Seguridad Social.

6.4.5. El Tribunal valorará los méritos que estime concurrentes en cada persona aspirante por cada uno de los apartados del baremo, sin que en ningún caso pueda dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado o que no hubiese acreditado documentalmente, ni puede otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

En el caso de que del examen de la documentación justificativa de los méritos presentados se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de dichos méritos se procederá al descuento de la puntuación otor-



gada a los referidos méritos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

6.4.6. Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del ISPLN el resultado de la valoración con expresión de la puntuación obtenida por cada persona aspirante.

La persona aspirante podrá visualizar, tanto el resultado del concurso como la valoración individual de sus méritos, a través de la página web de la convocatoria.

7.-Puntuación final.

La calificación final será la suma de la puntuación resultante de la fase de concurso y la de la fase de oposición.

En caso de empate en las puntuaciones finales, tendrá prioridad aquella persona aspirante que acredite mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera la situación de empate tendrá prioridad la persona aspirante que ostente mayor puntuación total según el orden establecido en cada apartado del baremo anexo a esta convocatoria.

Una vez terminadas las fases de concurso y de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del ISPLN, la relación de personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación total obtenida y elevará al órgano administrativo competente propuesta de nombramiento en favor de las personas aspirantes aprobadas con mayor puntuación, que tengan cabida en el número de plazas convocadas.

8.-Elección de vacantes.

8.1. La adjudicación del centro de trabajo de destino, realizada por el órgano administrativo competente, se efectuará con anterioridad a la publicación de la propuesta de nombramiento y de acuerdo con las peticiones de las personas aprobadas que tengan cabida dentro del número de plazas convocadas siempre que cumplan los requisitos exigidos por estas bases para el acceso a las mismas, según el orden obtenido en las pruebas de selección.

Las personas que tengan discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 y obtengan plaza en una convocatoria de ingreso por cualquiera de los turnos, tendrán preferencia sobre el resto de aspirantes en la elección de las vacantes. A continuación elegirá el personal que participe por el turno de promoción y por último el personal que obtenga plaza por el turno libre.

En el caso de que hubiera aspirantes con discapacidad y ésta influyera en las condiciones de desempeño de las distintas vacantes, con carácter previo a la elección se les adjudicará las que resulten más acordes con su minusvalía, a la vista del informe que se emita al respecto.

En el caso de puestos de trabajo, para los que es requisito imprescindible acreditar conocimiento suficiente del euskera, no se podrá acceder a los mismos si no acreditan dicho conocimiento, quedando vacantes tanto si no hay aspirantes que cumplan este requisito, como si, aun habiéndolos, no eligen estos puestos trabajo cuando ejerzan el derecho reconocido en el párrafo anterior.

- 8.2. El procedimiento a seguir en la elección de centro de trabajo de destino será el siguiente:
- -Con carácter previo a la elección, se hará público el listado de aspirantes que deben formular elección y la relación de centros (o en su caso plazas) a elegir. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios del ISPLN y en la página web de empleo público del ISPLN.
- –Los participantes formularán sus peticiones en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del resultado final del concurso-oposición. Para ello deberán acceder al enlace indicado en la ficha de la convocatoria ubicada en la página web www.empleosalud. navarra.es "Oposiciones" "Categorías sanitarias" "ISPLN" eligiendo "Inspector de salud pública (médico-farmacéutico). Concurso oposición (OPE 2018E)" y relacionar las plazas por orden de preferencia.
- —El órgano convocante llevará a cabo el acto de elección y adjudicación teniendo en cuenta el orden de puntuación y el resto de criterios establecidos.
- -La información del resultado se mostrará a los interesados en la página web de empleo público del ISPLN.
 - 9.-Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.
- 9.1. El órgano administrativo competente formulará propuesta de nombramiento a favor de las personas aspirantes que, tras la elección, les haya correspondido plaza. Dicha propuesta será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.
- 9.2. Dentro del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la propuesta de nombramiento, las personas aspirantes

propuestas deberán aportar a la Unidad de Gestión de Personal del ISPLN, los documentos siguientes:

- 9.2.1. Personas aspirantes que no ostenten la condición de personal fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos:
- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad del aspirante.
- b) Documento de la titulación, o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.
- c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una administración pública.
- d) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.
- e) Informe expedido por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, acreditativo de que la persona interesada no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que le imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- 9.2.2. Las personas aspirantes que tengan la condición de personal fijo de una administración pública de Navarra, distinta de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos, deberán aportar, además de la documentación del apartado anterior, un certificado en el que conste su condición de funcionario, estatutario o contratado laboral fijo, fecha de obtención de dicha condición, antigüedad reconocida en las administraciones públicas, el nivel o grupo al que pertenece y situación administrativa, que acredite que durante todo el proceso no se encuentra en situación de excedencia voluntaria o forzosa en el puesto desde el que se pretende promocionar.
- 9.2.3. Personas aspirantes que ostenten la condición de personal fijo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos:
- a) Documento de la titulación requerida, o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.
- b) Informe expedido por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en los mismos términos establecidos en el apartado 9.2.1. e).

10.-Nombramiento y toma de posesión.

10.1. El órgano administrativo competente mediante Resolución nombrará Funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, para desempeñar el puesto de inspector de salud pública (médico-farmacéutico), a las personas aspirantes que hubieran dado cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Navarra. Dicha publicación sustituye a la notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- 10.2. Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.
- 10.3. El nombramiento conferirá a la persona designada, el carácter de funcionario de nómina y plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Las personas aspirantes que tras superar las correspondientes pruebas selectivas resulten nombradas, adquirirán la condición de funcionarios y serán afiliadas y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

El personal funcionario que ingrese en las Administraciones Públicas de Navarra y esté ya afiliado al régimen de derechos pasivos de cualquiera de sus montepíos, podrá optar por mantenerse en el montepío correspondiente a la administración en que ingrese o por afiliarse al de la Seguridad Social.

10.4. La toma de posesión como personal funcionario quedará aplazada en el caso de que la persona aspirante se encuentre dentro del periodo establecido para la licencia por maternidad o adopción.

El cómputo del plazo de toma de posesión se iniciará una vez transcurrido el tiempo correspondiente a la licencia por maternidad o adopción, o con anterioridad si la persona interesada así lo solicita, respetando en todo caso el periodo de descanso obligatorio posterior al parto fijado para la madre.

En estos casos, se reconocerá como servicios prestados en la administración respectiva el periodo de aplazamiento de la toma de posesión. Este reconocimiento estará supeditado a la toma de posesión como personal funcionario y producirá efectos a partir de la fecha en que la misma se produzca.

10.5. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, en los supuestos de posibles renuncias a los derechos derivados del proceso selectivo, de no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria para el desempeño de la plaza, de no haber formulado elección de plaza en tiempo



y forma conforme al procedimiento establecido, de que no sea presentada la documentación requerida tras la propuesta de nombramiento, salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, de no producirse la toma de posesión en la plaza adjudicada, salvo causa de fuerza mayor, o de ser declarado, a petición suya, en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el mismo día de la toma de posesión en los supuestos previstos en la normativa vigente, el órgano administrativo competente cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, no se modificará la elección de vacantes realizada con carácter previo al nombramiento, adjudicándose a los nuevos funcionarios las plazas resultantes de dichas situaciones.

- 10.6. Si ninguna de las personas aspirantes hubiera resultado aprobada en el concurso-oposición, el órgano competente dictará resolución declarándolo desierto. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.
- 10.7. En caso de presentarse o haberse presentado algún recurso que pueda afectar a este nombramiento, por impugnarse la convocatoria, desarrollo o resolución del concurso-oposición, el mismo no adquirirá carácter de firme, quedando supeditado y a resultas de la resolución de tales recursos, tanto en vía administrativa como en la jurisdicción contencioso-administrativa.

11.-Elaboración de listas para contratación temporal.

- 11.1. La elaboración de listas para contratación temporal de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) para el ISPLN y su funcionamiento posterior, se regirá por lo dispuesto en la Orden Foral 347E/2017, de 23 de marzo, del consejero de Salud, por la que se aprueban las normas de gestión de las listas de aspirantes a la contratación temporal en los centros y establecimientos de los organismos autónomos adscritos al Departamento de Salud (Boletín Oficial de Navarra número 72 de 12 de abril de 2017), o la vigente en el momento de entrada en vigor de dichas listas.
- 11.2. Las personas aspirantes incluidas en el listado de contratación confeccionado con base en el resultado de la presente convocatoria, deberán reunir a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes y mantener, los requisitos exigidos en la base 2.1.1.

Las personas aspirantes admitidas que no cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior serán excluidas de forma inmediata de la lista de contratación.

11.3. Documentación a aportar:

- a) Para formar parte de las listas de contratación, tanto las personas aprobadas sin plaza como quienes no hubieran superado la fase de oposición, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de los resultados finales de la convocatoria, el documento de la titulación a que hace referencia el apartado 2.1.1. c), salvo que lo hubiera presentado anteriormente en el ISPLN. Quien no aporte dicha documentación será excluido de las listas salvo que la administración pudiera tener conocimiento de la misma a través del Servicio de Verificación y Consulta de datos.
- b) Quienes no hubieran superado la fase de oposición deberán aportar asimismo en el referido plazo, un certificado de los servicios prestados en cualquier administración pública, en puesto de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, salvo que se trate de servicios prestados en el ámbito del Gobierno de Navarra.

11.4. Elección de ámbitos.

La elección de ámbitos, para la elaboración de listas de contratación de corta y larga duración, deberá realizarse en la solicitud de inscripción en la convocatoria. No obstante, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de los resultados finales de la convocatoria las personas interesadas podrán variar, reducir o ampliar, en su caso, la opción inicial de elección de ámbitos.

11.5. Tipos de contratación.

En cada uno de los ámbitos, se constituirán dos listas de contratación temporal, una para contratos de corta duración y otra para contratos de larga duración.

- 11.6. Las personas aspirantes podrán optar por excluirse voluntariamente del llamamiento para aquellas ofertas de contratación iguales o menores a un tercio de jornada.
- 11.7. En caso de llamamiento a la contratación temporal se deberá acreditar la compatibilidad de la discapacidad con el puesto de trabajo objeto de contratación, la cual será extendida de oficio por los equipos de valoración y orientación competentes.
- 11.8. Las listas de aspirantes a contratación temporal generadas a partir del presente proceso selectivo entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la propuesta de nombramiento de las personas que han obtenido plaza.

- 12.-Elaboración de listas para promoción interna temporal.
- 12.1. La elaboración de listas para promoción interna temporal de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) para el ISPLN y su funcionamiento posterior, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y por la normativa que lo desarrolle vigente en el momento de entrada en vigor de dichas listas.
- 12.2. Las personas aspirantes a formar parte de la lista para la promoción interna temporal, deberán reunir a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes y mantener, el requisito de ser personal fijo del ISPLN, encuadrado en un inferior nivel-grupo o categoría al del puesto de inspector de salud pública (médico-farmacéutico) y poseer la titulación y demás requisitos exigidos en la base 2.1.1. para el acceso a dicho puesto.

Para ser incluido en dicha lista será necesario haber superado las pruebas selectivas de la fase de oposición.

Una vez publicados los resultados finales del concurso oposición se generará la lista de aspirantes a la promoción interna temporal con aquellas personas que estén en condiciones de ser promocionadas, siendo ordenadas por orden de puntuación obtenida en dichas pruebas. En caso de empate se tendrá en cuenta para dirimirlo la antigüedad reconocida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria.

La lista de aspirantes a promoción interna temporal generada a partir del presente proceso selectivo entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la propuesta de nombramiento de las personas que han obtenido plaza.

13.-Recursos.

Contra esta convocatoria, sus bases y los actos de la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido, de conformidad con el artículo 126 1. c) y 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Contra los actos definitivos emanados del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la directora gerente del ISPLN, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 126.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

ANEXO II

Baremo de méritos

Apartado 1.-Servicios prestados.

Se valorarán:

- 1.1. Servicios prestados en el estamento y especialidad al que se concursa en centros pertenecientes a cualquier administración pública. Por cada año 1,5 puntos.
- 1.2. Servicios prestados como facultativo en alguna administración pública. Por cada año 0,75 puntos.
- 1.3. Servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa en centros sanitarios privados, con alta y cotización en la Seguridad Social por cuenta ajena. Por cada año 0,75 puntos.

Se considerarán servicios prestados los realizados tanto en calidad de funcionario, estatutario o laboral fijo, así como los prestados con carácter temporal.

A estos efectos los servicios prestados se computarán de conformidad con los criterios establecidos sobre el reconocimiento de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Cuando los servicios prestados no abarquen la totalidad del año natural se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda en función de la fecha de inicio y finalización del contrato con independencia del régimen de jornada realizada.

Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores sub-apartados cuando se refieran al mismo período, otorgándose en cada caso la superior a ellas.

Los servicios prestados en comisión de servicios o desempeño de funciones de superior categoría se computarán en el puesto efectivamente desempeñado.

Se computarán en el puesto de origen los servicios prestados en situación de servicios especiales.

Los servicios prestados en calidad de residente de la especialidad a la que se concursa se valorarán en el apartado Formación Especializada.



Los servicios prestados en calidad de residente en otra especialidad se valorarán en el apartado 1.2.

La puntuación máxima a otorgar por el conjunto de este apartado no podrá superar los 17 puntos.

Apartado 2.-Formación, docencia, investigación e idiomas.

Los méritos de este apartado se valorarán siempre que estén relacionados con el puesto al que opta y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre.

En relación con los sub-apartados 2.4 2.6 y 2.8, serán compatibles y se valorarán la comunicación, la ponencia y la publicación que versen sobre el mismo trabajo de investigación.

Las comunicaciones, pósteres y ponencias en libros de actas o abstracts no se valorarán como publicaciones.

- 2.1. Estudios de tercer ciclo:
- a) Máster en investigación o suficiencia investigadora/diploma de estudios avanzados: 1 punto.
 - b) Grado de doctor: 2,5 puntos.
 - c) Cum laude, se sumarán 0,5 puntos.

Las puntuaciones recogidas en los apartados a) y b) son incompatibles entre sí.

2.2. Formación especializada:

Realización del periodo completo de residencia en la especialidad objeto de la convocatoria a través del programa nacional o en centro con programa reconocido de docencia para postgraduados: 6 puntos.

2.3. Participación como discente en acciones formativas, organizadas o acreditadas por organismos o centros públicos y centros universitarios. Por cada crédito académico 0,025 puntos.

Cuando la acreditación del curso figura en horas se realizará la equivalencia de diez horas igual a un crédito. Cuando figuren en la acreditación horas y créditos se tomará como referente para la valoración del curso los créditos.

Los certificados en los que no coste duración no se valorarán y en los que conste una duración de un año académico se valorará como de 12 créditos.

Se prorratearán las fracciones.

Se valorará la formación en prevención de riesgos laborales y en informática.

Dentro de este apartado también se valorarán las acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al ente organizador, hayan sido realizados por mandato de la administración, u homologados por la misma, incluyéndose expresamente entre estos últimos los organizados por los sindicatos dentro de los "Acuerdos de Formación Continuada en las Administraciones Públicas".

No se valorará como mérito las titulaciones oficiales.

No se contabilizarán en este apartado las horas discentes realizadas durante el periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos.

2.4. Presentación escrita de ponencias, pósteres o comunicaciones en congresos, jornadas o reuniones científicas:

-Internacional: los tres primeros firmantes: 0,2 puntos. Los tres siquientes: 0.1 puntos.

 -Nacional: los tres primeros firmantes: 0,1 puntos. Los tres siguientes: 0,05 puntos.

-Autonómico: los tres primeros firmantes: 0,05 puntos. Los tres siguientes: 0,025 puntos.

Para su valoración deberá constar el orden del firmante.

No se valorarán las comunicaciones orales en las que no conste la aceptación escrita de las mismas, ni la participación en mesas redondas.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

2.5. Realización de trabajos científicos o de investigación que hayan sido becados o premiados por administraciones u organismos públicos:

-Internacional: 1 punto.

-Nacional: 0,5 puntos.

-Autonómico: 0,25 puntos.

Sólo se valorará al destinatario de la beca o premio por el trabajo científico o de investigación.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

- 2.6. La publicación de trabajos en revistas especializadas, con ISSN, en función del Factor Impacto (FI) recogido por el Journal Citation Reports:
- -Si el FI es mayor de 3, los tres primeros firmantes: 0,5 puntos. Los tres siguientes: 0,25 puntos.
- -Si el FI es menor o igual a 3, los tres primeros firmantes: 0,3 puntos. Los tres siguientes: 0,15 puntos.

-Si no tiene Factor de Impacto, los tres primeros firmantes: 0,1 puntos. Los tres siguientes: 0,05 puntos.

El Factor Impacto deberá ser acreditado por el aspirante y se referirá al año de publicación del trabajo.

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

- 2.7. Participación como docente:
- a) En acciones formativas, organizadas o acreditadas por organismos o centros públicos y centros universitarios: Por cada diez horas 0,2 puntos.

Los certificados en los que no conste duración no se valorarán.

No se valorarán en este apartado la docencia recogida en el apartado b).

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

b) Docencia como tutores o coordinadores de prácticas asistenciales, profesor coordinador de prácticas asistenciales, profesor clínico asociado, profesor asociado, tutores de cursos, máster o expertos universitarios, colaboradores en prácticas asistenciales, y tutores y colaboradores docentes del personal residente. Por cada curso académico completo: 0,25 puntos.

Los certificados en los que el periodo acreditado no alcance el curso académico completo se les asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda.

Se valorará hasta un máximo de 1 punto.

2.8. Colaboración en libros de carácter científico y que contengan ISBN: 0,3 puntos por libro publicado.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

2.9. Conocimiento acreditado oficialmente del francés, inglés o alemán, como lenguas de uso oficial en la Unión Europea: Por cada idioma hasta un máximo de 2 puntos.

En caso de no poseer certificado de aptitud o su equivalente se valorará con lo que proporcionalmente corresponda.

Los títulos y certificaciones se valorarán de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que se recogen en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del director gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, por la que se establecen las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones que acreditan el conocimiento del vascuence y de los idiomas comunitarios, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010).

La puntuación máxima a otorgar por el conjunto de este apartado no podrá superar los 22 puntos.

Apartado 3.-Valoración del conocimiento del euskera:

La valoración del conocimiento del euskera se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes.

ANEXO III

Temario

- 1.—La Constitución Española: Principios generales y derecho a la protección de la salud y el medio ambiente. Competencias Sanitarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. Competencias de la Administración Foral. Cámara de Comptos. Defensor del Pueblo en Navarra. Legislación.
- 2.—La Unión Europea. El Parlamento y el Consejo Europeo. Competencias, estructura y funcionamiento. La Comisión Europea. Rango normativo europeo: Tratados, Reglamentos, Directivas, Decisiones y Recomendaciones. Políticas comunes.
- 3.—Ley General de Sanidad. Ley General de Salud Pública. Ley Orgánica de Medidas Especiales en materia de Salud Pública. Ley Foral de Salud. Actuaciones de Salud Pública. Intervención pública en relación con la salud individual y colectiva. Medidas especiales en materia de salud pública. Estado de alarma. Principio de precaución.
- 4.–El Gobierno de Navarra: funcionamiento. Ley Foral del Gobierno de Navarra y de su Presidente. Iniciativa legislativa y potestad reglamentaria y normativa. Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral de la Administración Local de Navarra. Organización y competencias de las entidades locales de Navarra. El Parlamento de Navarra.
- 5.—La Administración electrónica. Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y Sector Publico Institucional Foral. Registro electrónico. Protección de datos de carácter personal. Ficheros informatizados con datos de carácter personal en la Comunidad Foral.
- 6.—El Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Procedimiento administrativo y recursos. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Responsabilidad



patrimonial de la Administración. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Navarra.

- 7.–Infracciones y sanciones en materia de salud pública. Procedimiento sancionador específico en el Departamento de Salud (DF 48/1990). Procedimientos de Inspección: levantamiento de actas, propuesta e instrucción de procedimientos en infracción y sanciones.
- 8.–La Defensa de los Consumidores y Usuarios. Protección de la salud y la seguridad. Infracciones sanitarias y sanciones. Procedimiento de toma de muestras y análisis. Normativa.
- 9.—El estatuto del personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios de la Comunidad Foral. Normas de seguridad de los Sistemas de Información y las Comunicaciones. Carrera Profesional Sanitaria. Normativa.
- 10.-El Ministerio de Sanidad del Gobierno de España. Organización y competencias en materia de salud pública. Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Comisión de Salud Pública. Ponencia de Sanidad Ambiental. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).
- 11.—El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra. Competencias, estructura y funciones. Organismos Autónomos. El Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Estatutos, estructura y funciones. Estructuras de Atención Primaria en la Comunidad Foral de Navarra: áreas de salud, zonas básicas y Equipos de Atención Primaria.
- 12.—Organización Mundial de la Salud (OMS). Centro de Control Europeo de Enfermedades. Programas y actividades en Salud Pública. Concepto de Salud. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Estrategia de Salud Pública y Ambiental en la Unión Europea. Salud ambiental: conceptos básicos.
- 13.–Relación entre Salud y medio ambiente. Factores a través de los que el medio ambiente afecta a la salud humana. Principales efectos en la salud atribuibles a factores ambientales. Relación causa-efecto en problemas sanitarios de origen medioambiental.
- 14.—Bioestadística. Parámetros estadísticos. Medidas de tendencia central y de dispersión. Distribuciones más frecuentes. Comparación de parámetros. Correlación y regresión.
- 15.—Conceptos en epidemiología: Los determinantes de salud. Vigilancia e intervención epidemiológica. Estudios epidemiológicos: tipos, fundamentos básicos, metodología. Definición de brote epidémico. Encuestas epidemiológicas. Epidemiología ambiental Normativa.
- 16.–La Red Nacional de Vigilancia epidemiológica. (RENAVE). Enfermedades de declaración obligatoria (EDO). Situación en Navarra. Protocolos para la vigilancia de enfermedades emergentes. Normativa.
- 17.—Prevención de enfermedades transmisibles. Concepto y características. Cadena de la infección. Agentes biológicos y caracterización del riesgo.
- 18.—Laboratorios de Salud Pública. Requisitos de calidad y Acreditación de la calidad. Técnicas de análisis aplicadas a la sanidad ambiental. Sensibilidad y especificidad de las técnicas analíticas. Técnicas de muestreo y conservación de muestras de agua: agua de consumo, piscinas y Legionella
- 19.—Ciclo integral del agua. Orígenes del agua para consumo humano. Aguas superficiales y subterráneas. Protección y calidad de los recursos hídricos. Competencias de los organismos de cuenca.
- 20.—Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Concesiones de caudal y autorizaciones de vertido. Tramitación y requisitos sanitarios.
- 21.—Los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano. Guías de la OMS sobre la calidad del agua potable Planes sanitarios del agua y programas de vigilancia sanitaria: estructura y contenidos principales. El plan de vigilancia de control sanitario de Navarra. Normativa.
- 22.—Contaminación del agua. Agentes físicos, químicos y microbiológicos. Origen y repercusiones para la salud. Prevención de la contaminación y medidas correctoras. Principales parámetros indicadores de contaminación del agua. La contaminación por nitratos y las zonas vulnerables de la comunidad Foral de Navarra. Normativa.
- 23.–Enfermedades y brotes asociados al consumo y uso del agua. Principales agentes, síntomas y formas de transmisión. Estudio epidemiológico de los brotes de origen hídrico. Prevención y actuaciones sanitarias.
- 24.—Abastecimiento de agua de consumo humano. Instalaciones de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, transporte y distribución. Normativa.
- 25.—Sistemas de tratamiento del agua destinada a consumo humano. Decantación, floculación y filtración. Tratamientos de desinfección. Riesgos para la salud relacionados con los tratamientos. Los subproductos de la desinfección. Sustancias utilizadas en el tratamiento de potabilización del agua de consumo humano. Normativa.
- 26.—Control de calidad del agua de consumo humano. Criterios de calidad. El agua en la industria alimentaria Frecuencia del muestreo. Parámetros y tipos de análisis de autocontrol. Control en el grifo del consumidor. Gestores de abastecimientos: responsabilidades y competencias. Normativa.

- 27.—Calificación de las muestras de agua de consumo humano. Situaciones de excepción. Actuaciones ante incumplimientos y evaluación del riesgo. Normativa.
- 28.—Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo Humano (SINAC). Información al consumidor. Informes nacionales y europeos de calidad. Normativa.
- 29.-Aguas residuales urbanas, industriales y agrarias. Sistemas de tratamiento y depuración. Gestión de los lodos de depuración. Riesgos sanitarios. Normativa.
- 30.-Reutilización de las aguas depuradas. Criterios de evaluación sanitaria. Criterios y condiciones para la reutilización de aguas depuradas. Normativa.
- 31.–Aguas mineromedicinales. Declaración y aprovechamiento. Requisitos y controles de calidad. Normativa.
- 32.–Zonas de baño naturales. Aspectos sanitarios y actuaciones ante contaminaciones. Riesgos para la salud. Parámetros de vigilancia. Vigilancia Sanitaria y Ambiental de las Aguas de Baño. Normativa.
- 33.—Sistema de información nacional de aguas de baño (NAYADE) Sistema de clasificación sanitaria de las zonas. Medidas de control. Informes nacionales y europeos. Situación y censo en Navarra. Normativa.
- 34.–Piscinas. Posibles riesgos para la seguridad y la salud de las personas. Medidas preventivas y correctoras. Normativa.
- 35.–Depuración del agua en los vasos de piscinas. Renovación, recirculación, filtración y desinfección. Diseño, componentes y productos químicos utilizados. Posibles repercusiones para la salud. Medidas de control y corrección.
- 36.–Control e inspección sanitaria de piscinas. Los protocolos de autocontrol y la guía para su elaboración del Ministerio de Sanidad. El Programa de vigilancia sanitaria de piscinas de Navarra.
- 37.–Residuos sólidos: Transporte y eliminación. Problemas de salud derivados de los residuos sólidos urbanos, agrarios e industriales. Tipos, composición y características. Sistemas de gestión, tratamiento, eliminación y minimización de residuos. Envases y residuos de envases. Sistemas integrados de gestión. Lista Europea de Residuos (LER). Normativa.
- 38.—Residuos sanitarios: Grupos, operaciones de gestión y destino. Normativa.
- 39.—Composición del suelo y vulnerabilidad a la contaminación. Evaluación de riesgos. Declaración de suelos contaminados. Descontaminación de suelos y Planes de recuperación. Situación en Navarra. Normativa.
- 40.—Contaminantes atmosféricos. Efectos sobre la salud y el medio ambiente. Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y relación con la sanidad ambiental. Actividades clasificadas. Normativa.
- 41.—Riesgos específicos del ozono. Relación con cambio climático. Actuaciones de control. Medidas para la población afectada. Medición de contaminantes.
- 42.–Contaminantes atmosféricos bióticos. Alérgenos en el aire. Polen, hongos, esporas y otros. Efectos en salud. Información pública.
- 43.—Contaminación de ambientes interiores. Ventilación y acondicionamiento de aire. Importancia en salud. Medidas de parámetros. Normas de calidad.
- 44.—Radiaciones no ionizantes. Clasificación, características y aplicaciones. Problemas de salud; Campos electromagnéticos. Recomendaciones internacionales. Despliegue de operadores de telefonía. Legislación.
- 45.–Vivienda y salud. Riesgos y enfermedades relacionadas. Criterios sanitarios de salubridad y habitabilidad. Normativa y guías de actuación.
- 46.—Conceptos de desinfección y esterilización. Importancia en salud pública. Tipos de desinfectantes y métodos de esterilización. Criterios de elección. Control de eficacia.
- 47.—Control de plagas con importancia en Salud Pública: Desinfección, desinsectación y desratización sanitaria. Control de vectores de enfermedad. Planes de control y vigilancia entomológica. Monitoreo ambiental. Relación con el cambio climático. Especies exóticas invasoras: concentos. Normativa
- 48.—Biocidas. Tipos de productos biocidas. Riesgos para la salud y el medio ambiente. Medidas preventivas. Requisitos de capacitación para realizar tratamientos con biocidas. Responsable técnico y aplicadores. Registro de productos biocidas. Normativa.
- 49.—Registro de Establecimientos y Servicios de plaguicidas. Condiciones sanitarias de los establecimientos plaguicidas. Planes de control de plagas. Libro registro de movimiento de plaguicidas. Formación y competencias necesarias para el tratamiento con biocidas. Normativa.
- 50.—Toxicología y seguridad química. Vigilancia de los productos químicos en establecimientos y empresas. Manejo y almacenamiento de productos químicos. Transporte y descarga de productos. Riesgos para la salud. Competencias. Normativa.
- 51.–Control de Productos químicos. Riesgo sanitario. Registro, evaluación y autorización de productos químicos. Autorización de sustancias. Restricción de sustancias y sustancias extremadamente preocupantes.



Proyectos de inspección europeos. Red CLEEN. Gestión del riesgo químico por la Administración. Normativa.

- 52.–Productos químicos. Clasificación, etiquetado, envasado de sustancias y mezclas. Principales requisitos. Fichas de seguridad. Etiquetado de peligro. Limitaciones a la comercialización. Sistema de intercambio rápido de información sobre productos químicos. Normativa.
- 53.—Evaluación de Impacto Ambiental. Evaluación de Impacto en Salud. Métodos de determinación de impactos. Control integrado de la contaminación. Declaración de impacto ambiental. Auditorías ambientales. Normativa.
- 54.—Centros y establecimientos sanitarios. Requisitos y tipos de centros. Autorización y registro. Normativa.
- 55.—Legionelosis. Ecología de la bacteria. Etiopatogenia, diagnóstico y epidemiología de la enfermedad. Actuaciones en brotes y casos aislados o asociados. Protocolos de actuación. Grupo europeo de trabajo sobre infecciones por Legionella (EWGLI). Normativa.
- 56.—Tipos de instalaciones de riesgo. Prevención y control. Censo de torres de refrigeración. Requisitos y procedimiento. Registro de empresas que realizan tratamientos de Legionella. Normativa.
- 57.–Programas de control de Legionelosis. Puntos críticos de control y registros. Normativa.
- 58.—Formación del personal de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones con riesgo de Legionella. Normativa.
- 59.—Prácticas de tatuaje, micropigmentación y piercing. Riesgos para la salud y medidas preventivas. Normativa.
- 60.–Sanidad mortuoria. Guía de consenso del Ministerio de Sanidad. Normativa.
- 61.–Salud laboral. Condiciones de trabajo y su repercusión en los riesgos para la salud. Factores de riesgo. Medidas de prevención y protección.
- 62.–Tabaco en el Plan Foral de drogodependencias. Los productos del tabaco novedosos. Normativa.
- 63.–Amianto. Riesgos para la salud. Actuaciones ante la presencia de materiales. Plan foral de amianto. Normativa y normas de calidad.
- 64.—Auditorías de control: internas y externas. Organismo Nacional de Acreditación. Planes de auditoría. Acreditación de muestras y parámetros. Sistemas de Gestión de Calidad. Legislación y normas de calidad.

F2115651

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 2723/2021, de 3 de noviembre, del director general de Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico, programa PREE 5000, conforme el Real Decreto 691/2021, así como las bases reguladoras de dicha subvención.

La Administración General del Estado ha aprobado el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. así como su concesión directa a las comunidades autónomas.

Entre las inversiones aprobadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y dentro de su componente 2, denominada: «Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana» se encuentran las desarrolladas por el Programa de regeneración y reto demográfico, como una de las inversiones (I4) de la Componente 2 del PRTR. Contempla este Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios y núcleos de menos de 5000 habitantes (PREE 5000), que tiene como objetivo apoyar la rehabilitación energética en edificios residenciales y no residenciales mediante mejoras de la eficiencia energética y la incorporación de energías renovables encuadrándose el mismo, además, dentro de la Estrategia Nacional de Reto Demográfico.

La rehabilitación energética del parque de edificios existente figura como una medida prioritaria en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en el que se ha fijado como objetivo rehabilitar energéticamente 1.200.000 viviendas en 2030. Este objetivo, asimismo, ha sido recogido en la estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España. En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el Plan de Vivienda de Navarra 2018-2028 contempla la rehabilitación energética de los edificios como una de sus líneas estratégicas, y la necesidad de multiplicar las actuaciones de rehabilitación de vivienda consta como una de las medidas específicas del Plan Reactivar Navarra 2020-2023.

Todos los proyectos de inversión que se subvencionen en cumplimiento de esta resolución deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 2, así como en la inversión 4 en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan. En concreto, esta actuación, cumple con los requisitos necesarios para computarse con un «coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100% de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Para ello se deberá conseguir una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30%, por término medio.

El presupuesto de este programa se financia con el Mecanismo Europeo de Recuperación, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. El anexo II del citado Real Decreto establece el presupuesto concedido para cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla, siendo el importe destinado a la Comunidad Foral de Navarra un total de 1.707.500 euros.

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 20 de octubre de 2021, se designó a la Dirección General de Vivienda como unidad beneficiaria de las ayudas previstas en el Real Decreto 691/2021, y se atribuyó a dicha Dirección General la competencia para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas establecidas en dicha norma.

El artículo 17 del Real Decreto establece que las cantidades anteriores deberán ser destinadas a financiar cualquiera de las tipologías de actuación definidas en su anexo IV, debiendo efectuarse las convocatorias por parte de cada comunidad autónoma y las ciudades de Ceuta y Melilla en un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor, que tuvo lugar el 5 de agosto de 2021. En el presente caso, la convocatoria propuesta se destina únicamente a la mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, de forma que pueden ser beneficiarias las personas físicas propietarias de viviendas unifamiliares y las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, siempre y cuando la antigüedad de las viviendas sea superior a 25 años.

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el ordenado por el Real Decreto 691/2021, siendo el de evaluación individualizada en función del orden de presentación de solicitudes. En cumplimiento de la Ley Foral de Subvenciones, por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 20 de octubre de 2021 se ha autorizado la tramitación en régimen de evaluación individualizada.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés social, así como la legalidad de las bases reguladoras, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos

RESUELVO:

- 1.º Aprobar la convocatoria de la subvención para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico, programa PREE 5000, conforme el Real Decreto 691/2021, así como las bases reguladoras de dicha subvención, cuyo texto se adjunta en el anexo de esta resolución.
- 2.º Autorizar un gasto de 1.707.500 euros con cargo a la partida del presupuesto de gastos de 2023 equivalente a la partida 320000-32100-7800-261403 "MRR Subvenciones programa PREE 5000. Rehabilitación energética de edificios en municipios de reto demográfico" del presupuesto de gastos de 2021, elemento PEP E-21/000382-01.
- 3.º Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra y en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.
- 4.º Trasladar la presente resolución a la Sección de Gestión Económico y Presupuestaria, al Servicio de Vivienda, y a la Intervención Delegada en el Departamento, a los efectos oportunos.
- 5.º Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en el plazo de un mes. Las administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la resolución.

Pamplona, 3 de noviembre de 2021.—El director general de Vivienda, Eneko Larrarte Huguet.